



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 415

RADICACION No. 175134089001-2023-00166-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio de SUCESION del señor JESUS ANTONIO CARMONA TORRES y la señora ERNESTINA ARCILA DE CARMONA, siendo interesadas las señoras ALBA LUCIA y SILVIA ELENA CARMONA GAVIRIA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 2 de agosto de 2023, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION del señor JESUS ANTONIO CARMONA TORRES y la señora ERNESTINA ARCILA DE CARMONA; y se reconoció como interesadas a las señoras ALBA LUCIA y SILVIA ELENA CARMONA GAVIRIA, en calidad de hijas del causante.

Igualmente, declaró disuelta y en vía de liquidación la sociedad conyugal conformada por el señor CARMONA TORRES y la señora ARCILA DE CARMONA; se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales sobre el trámite de este proceso; el emplazamiento de todas las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificar a los señores FRANCISCO JAVIER y MARTA CECILIA CARMONA ARCILA, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndoseles un término de veinte (20) días para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiere deferido, conforme a lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil; se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la zona urbana del municipio de Pacora Caldas, Edificio Multifamiliar Mariscal Sucre Pacora, Bloque 1, Tipo B, Apartamento 103, con Matricula Inmobiliaria No. 112-8626 y Ficha Catastral No. 175130100000001000011901010003; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Doctor ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, abogado titulado y en ejercicio, para actuar conforme al mandato poder conferido.

2.2 La publicación del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, se realizó el día 4 de agosto anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.3 El 10 de agosto avante, se recibió comunicación del Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad, quien informa que no es procedente perfeccionar el embargo del bien inmueble teniendo en cuenta que sobre el mismo se encuentra constituido patrimonio de familia inembargable; el cual se colocó en conocimiento de la parte actora.

2.4 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7º del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. OSCAR PEREZ RUIZ, a quien se le informará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le enterará del auto admisorio.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

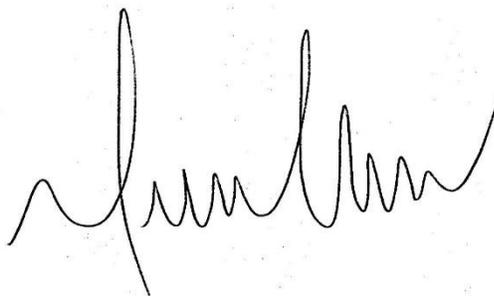
#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. OSCAR PEREZ RUIZ, titular de la T. P. # 30.986 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 17.170.325 de Bogotá, como CURADOR AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, dentro de este proceso de SUCESION del señor JESUS ANTONIO CARMONA TORRES y la señora ERNESTINA ARCILA DE CARMONA, siendo interesadas las señoras ALBA LUCIA y SILVIA ELENA CARMONA GAVIRIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez